

**MINISTERIO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA**

12

**Decreto 317/997.- Adóptase el Estándar 3.2 "Lineamientos para el Reconocimiento de Areas libres de Plagas" (ALP) aprobado por Resolución 59/994 del Grupo Mercado Común.
(2.501*R)**

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

Montevideo, 8 de octubre de 1997

VISTO: la resolución 59/94 del Grupo Común del MERCOSUR por la que se aprueba el Estándar 3.2 "Lineamientos para el reconocimiento de Areas libres de Plagas";

RESULTANDO:

1) conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur. - Protocolo de Ouro Preto -, aprobado por ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo ut-supra mencionado; poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas precedentemente;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 4 de la ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 sustituido por el artículo 286 de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, la ley N° 13.805 de 4 de diciembre de 1969 que ratifica la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y por la ley N° 16.712 del 1° de setiembre de 1995 que aprueba el Protocolo de Ouro Preto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adóptase el Estándar 3.2 "Lineamientos para el Reconocimiento de Areas libres de Plagas" (ALP) aprobado por resolución 59/94 del Grupo Mercado Común, que se anexa al presente y forma parte del mismo.-

ART. 2°.- El presente decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

ART. 3° - Comuníquese, etc. - SANGUINETTI - CARLOS GASPARRI - ALVARO RAMOS.

ESTÁNDAR REGIONAL FITOSANITARIO

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.2 - LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE AREAS LIBRES DE PLAGAS (ALP)

COMITE REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR COSAVE

OCTUBRE, 1994

CONTENIDO

REVISIÓN

APROBACIÓN

REGISTRO DE MODIFICACIONES

DISTRIBUCIÓN

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

REFERENCIAS

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DESCRIPCIÓN

REQUISITOS GENERALES PARA LAS AREAS LIBRES DE PLAGAS

1. Extensión geográfica

2. País entero

2.1. La ausencia de la plaga es verificada por un relevamiento de detección oficial

2.1.1 Relevamientos

2.1.2 Controles reglamentarios

2.1.3 Auditoría/Documentación

2.2. La ausencia de la plaga es indicada por la ausencia de registros oficiales o publicados

3. Parte no infestada de un país en el que ocurre un área infestada limitada

3.1. Relevamiento

3.2. Controles reglamentarios

3.3. Auditoría/Documentación

4. Parte no infestada de un país situada dentro de un área infestada

4.1. Relevamiento

4.2. Controles reglamentarios

4.3. Auditoría/Documentación

5. Bases Técnicas de los requisitos

5.1. Relevamientos

5.2. Controles reglamentarios

5.3. Auditoría/Documentación

REVISIÓN

Este estándar regional fitosanitario de COSAVE está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

La fecha de la próxima revisión es: noviembre de 1994.

APROBACIÓN

Este estándar regional fitosanitario fue aprobado en la VII Reunión del Comité Directivo, agosto de 1994, Brasilia, BRASIL.

COMITE DIRECTIVO DE COSAVE

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este estándar serán numeradas y datadas correlativamente.

Los poseedores del estándar deben asegurarse que todas las modificaciones sean insertadas y las páginas obsoletas sean removidas.

DISTRIBUCIÓN

Este estándar es distribuido por la Secretaría de Coordinación del COSAVE a todos sus miembros, Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria, Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria-FAO, Secretaría del MERCOSUR y COMITE de Sanidad del MERCOSUR.

- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, Argentina.
- Secretaría de Defensa Agropecuaria, Brasil.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Chile.
- Dirección de Defensa Vegetal, Paraguay.
- Servicio Agrícola, Uruguay.
- Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria-FAO.
- Asia and Pacific Plant Protection Commission.
- Caribbean Plant Protection Commission.
- European and Mediterranean Plant Protection Organization.
- Inter-African Phytosanitary Council.
- Junta del Acuerdo de Cartagena.
- North American Plant Protection Organization.
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.
- Secretaría del MERCOSUR.
- Comité de Sanidad del MERCOSUR.

INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este estándar describe los requisitos para el establecimiento y uso de Areas Libres de Plagas (ALPs) como una opción de manejo de riesgo para la certificación fitosanitaria de los vegetales y productos vegetales.

2. REFERENCIAS

Glosario de Términos Fitosanitarios FAO. FAO Plant Protection Bulletin 38(1), 1990, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, ITALIA.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 1952

Glosario de Términos Fitosanitarios COSAVE, Serie II, 2.6, agosto de 1994, Brasilia, BRASIL

Requirements for the establishment of pest free areas, Draft standard aprobado por el CEPM en mayo de 1994, FAO, Roma, ITALIA.

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

ALP Abreviatura de Area Libre de plagas.

AREA: Un país, parte de un país o parte de varios países, definidos oficialmente.

AREA PUESTA EN PELIGRO: Un area donde los factores ecologicos favorecen el establecimiento de una plaga en la cual su presencia puede derivar en perdidas economicas importantes.

AREA LIBRE DE PLAGA: Un area en la cual una plaga especifica no ocurre como lo demuestra la evidencia cientifica y en la cual, cuando corresponde, esta condicion es oficialmente mantenida.

AREA PROTEGIDA: Mínima unidad político-administrativa, o su parte, que posibilita área puesta en peligro en donde se aplicaran medidas fitosanitarias necesarias para su protección.

CIPF Abreviatura de Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

CONTENCION La aplicación de medidas fitosanitarias en y alrededor de un área infestada para prevenir la dispersión de una plaga.

DISPERSION: Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.

ESTABLECIMIENTO La perpetuación por el futuro pronosticable de una plaga dentro de un área luego de su ingreso.

EVALUACION DEL RIESGO DE PLAGA

Determinación de si una plaga es una plaga cuarentenaria y evaluación de su potencial de introducción.

INGRESO (de una plaga) Movimiento de una plaga dentro de un área donde no está todavía presente, o estando no se encuentra ampliamente distribuida y está oficialmente controlada.

MANEJO DEL RIESGO DE PLAGA

El proceso de toma de decisión para reducir el riesgo de introducción y establecimiento de una plaga cuarentenaria.

OFICIAL Establecido, autorizado o realizado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

Servicio oficial establecido por un Gobierno, encargado de las funciones especificadas por la CIPF.

ONPF Abreviación para Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

PLAGA Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patógenos, nocivos para los vegetales o productos vegetales.

PLAGA CUARENTENARIA Una plaga de importancia económica potencial para el área puesta en peligro, donde aun no está presente, o si lo está no se encuentra ampliamente distribuida y es oficialmente controlada.

POTENCIAL DE ESTABLECIMIENTO

Probabilidad de establecimiento de una plaga.

POTENCIAL DE INGRESO Probabilidad de ingreso de una plaga.

POTENCIAL DE DISPERSION Probabilidad de dispersión de una plaga, en un futuro pronosticable.

REGLAMENTACION

FITOSANITARIA Normas oficiales para prevenir, contener, controlar o erradicar plagas, a través de la regulación de la producción, movimiento, almacenamiento de productos u otros objetos de normalización, de la actividad normal de las personas, así como el establecimiento de esquemas para la certificación fitosanitaria.

RELEVAMIENTO DE DELIMITACION

Un relevamiento conducido para establecer los límites de un área considerada como infestada por o libre de, una plaga.

RELEVAMIENTO DE DETECCION

Un relevamiento conducido en un área para determinar si hay plagas presentes.

CAMPO Una parcela de tierra con límites definidos dentro de un lugar de producción en la cual un producto es cultivado.

INSPECCION DE CAMPO inspección de vegetales en un campo durante la estación de crecimiento.

ENCONTRADO LIBRE El resultado de inspeccionar un embarque, campo o lugar de producción, y considerarlo libre de, una plaga específica.

LIBRE DE Aplicase a un embarque, campo, o lugar de producción, sin plagas (o plagas específicas) en número o cantidades que pueden ser detectadas por la aplicación de procedimientos fitosanitarios.

ESTACION DE CRECIMIENTO Periodo del año durante el cual los vegetales están creciendo activamente en un área.

INSPECCION EN LA ESTACION DE CRECIMIENTO

Ver Inspección de campo.

VECINDAD INMEDIATA Campos adyacentes a un campo, o lugares de producción adyacentes a un campo de producción.

OCURRENCIA La presencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como indígena o, introducida y no reportada oficialmente como que ha sido erradicada.

LUGAR DE PRODUCCION Cualquier establecimiento o conjunto de campos operados como una sola unidad de producción o cultivo.

4 - DESCRIPCION

Un área libre de plagas es un área en la que una plaga específica no ocurre como es demostrado por la evidencia científica y en la que, cuando es apropiado, esta condición está siendo oficialmente mantenida.

Un área libre de plagas puede ser:

- Un país entero.

- La parte no infestada de un país, en el que se presenta un área infestada limitada.

- la parte no infestada de un país situada dentro de un área generalmente (o posiblemente) infestada.

El establecimiento y uso de ALP posibilita esencialmente el movimiento de vegetales y/o productos vegetales desde esa área sin necesidad de aplicar medidas fitosanitarias adicionales, cuando se cumplen ciertos requisitos. En principio, los requisitos para el establecimiento y uso de ALPs como medida fitosanitaria puede incluir:

- relevamientos (delimitación, detección, monitoreo)
- Controles reglamentarios
- auditoría (revisión y evaluación)
- documentación (informes, planes de trabajo)

II. REQUISITOS GENERALES PARA LAS ÁREAS LIBRES DE PLAGAS

I - EXTENSION GEOGRAFICA

Una ALP puede ser definida, en principio, en cualquier escala, siendo relevante la biología de la plaga cuarentenaria de preocupación. Una ALP debe estar identificada por fronteras políticas reconocidas (por ej. las fronteras del país) y por factores como ríos, cadenas montañosas, rutas, o límites de propiedades que son claros para todas las partes.

2. PAIS ENTERO

En este caso, "país libre de una plaga específica" se aplica a una entidad política sobre la que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria tiene responsabilidad. Pueden ser usados dos sistemas para suministrar garantías:

2.1. La ausencia de la plaga es verificada por un relevamiento de detección oficial

Cuando la declaración "ausencia de la plaga verificada" es suministrada por una ONPF, sus bases pueden ser descriptas con más detalle en discusiones bilaterales a solicitud del país importador. Esto debe incluir incluir:

2.1.1 Relevamientos: un relevamiento oficial de detección debe ser realizado en forma tal que pueda detectar la plaga a un nivel definido, y opcionalmente puede ser seguido por relevamientos de monitoreo.

Esto también puede incluir:

2.1.2 Controles reglamentarios: estos pueden consistir en reglamentaciones fitosanitarias del país que se declara libre de la plaga para prevenir la introducción de la misma, con controles de cumplimiento asociados en los puntos de ingreso.

2.1.3 Auditoria/Documentación: esto puede incluir evidencia en apoyo de los resultados de los relevamientos oficiales, de las reglamentaciones fitosanitarias, información sobre la ONPF, y toda otra información que pueda ser requerida en apoyo de la declaración "ausencia de la plaga indicada" (ver punto 2.2 siguiente)

2.2. La ausencia de la plaga es indicada por la ausencia de registros oficiales o publicados

Cuando la declaración "ausencia de la plaga indicada" es suministrada por una ONPF, la misma puede ser descrita con más detalle en discusiones bilaterales a solicitud del país importador. Debe existir un fundamento definido para esta declaración, por ej. la revisión bibliográfica, información histórica, mapas de distribución internacional, banco de datos internacionales, etc.

3. PARTE NO INFESTADA DE UN PAIS EN EL QUE OCURRE UN AREA INFESTADA LIMITADA

En este caso la distribución de la plaga está limitada a una parte del país, como lo establece la ONPF. Se utilizan controles oficiales para contener y suprimir la población de la plaga. Cuando la declaración "área libre de plaga" es suministrada por una ONPF sus bases pueden ser descriptas en discusiones bilaterales a solicitud del país importador. Estas pueden incluir:

3.1 Relevamiento

Un relevamiento oficial de delimitación para determinar la extensión de la infestación. Adicionalmente, un relevamiento oficial de detección puede ser requerido para el área no infestada, de manera que pueda detectar la plaga a un nivel definido.

3.2 Controles reglamentarios

Un ejemplo de estos son las reglamentaciones fitosanitarias para prevenir la introducción de la plaga en el área no infestada, con los controles de cumplimiento asociados en los puntos de ingreso. También pueden ser requeridas reglamentaciones fitosanitarias para el movimiento del material de los hospederos desde el área infestada hacia el área no infestada a los efectos de prevenir la dispersión artificial de la plaga.

3.3 Auditoria/Documentación

Incluye por ej. evidencia en apoyo de los controles oficiales, tales como los resultados de relevamientos, las reglamentaciones fitosanitarias e información sobre la ONPF.

El status "ausencia de la plaga indicada" (ver punto 2.2) puede ser aplicado, si corresponde, a la parte no infestada de un país en el que ocurre un área infestada limitada.

4. PARTE NO INFESTADA DE UN PAIS SITUADA DENTRO DE UN AREA INFESTADA

Este tipo de ALP se aplica a un área, dentro de un área infestada, en la que se ha establecido la ausencia de la plaga y se mantiene, de manera que un país exportador puede utilizar este status como base para la certificación fitosanitaria de vegetales o productos vegetales.

En ciertos casos una ALP puede ser establecida dentro de un área cuyo estado de infestación no ha sido verificado. En tales casos, el área que la rodea se considera como infestada para propósitos prácticos.

Cuando la declaración "área libre de plagas" es suministrada por una ONPF, sus bases pueden ser descriptas en discusiones bilaterales a solicitud del país importador.

Esto debe incluir:

4.1 Relevamientos

Estos deben incluir relevamientos de delimitación y monitoreo.

Y pueden incluir

4.2 Controles reglamentarios

Cuando se solicita debe alcanzarse un acuerdo entre las ONPFs involucradas en los controles reglamentarios, para asegurar el mantenimiento del estado del área libre de la plaga. Las ONPFs requieren disponer de la autoridad legal apropiada para ejercer controles reglamentarios.

4.3 Auditoria/Documentación

Esto se refiere a la revisión y evaluación de la instrumentación del Acuerdo que puede emprendida por la ONPF del país importador.

La documentación suministra a todas las partes interesadas un claro entendimiento de los términos del acuerdo, su operación y de los resultados esperados.

3. BASES TÉCNICAS DE LOS REQUISITOS

5.1 Relevamientos

Debe alcanzarse un acuerdo entre dos (o mas) ONPFs involucradas en los detalles técnicos de los procedimientos apropiados de relevamiento. Tales detalles técnicos pueden incluir:

- el nivel de garantía suministrado por el relevamiento;
- métodos de detección, técnicas de muestreo y análisis apropiadas a la biología de la plaga;
- duración del relevamiento de acuerdo con la biología de la plaga;
- factibilidad operacional.

5.2 Controles reglamentarios

Los controles reglamentarios para prevenir la dispersión artificial de la plaga pueden incluir el derecho a:

- ingresar;
- restringir el movimiento de los productos;
- restringir el movimiento de embarques;
- inspeccionar;
- comisar;
- establecer cuarentenas;
- tomar acción en el caso de detección de plagas.

5.3 Auditoria/Documentación

La documentación debe incluir:

- el acuerdo;
- plan operativo;
- resultados del relevamiento;
- informes de la detección de plagas y de las acciones tomadas;
- informes de auditorías;
- certificación fitosanitaria.

Un plan operativo suministra detalles específicos de las actividades requeridas en la operación de una ALP, incluyendo los roles y responsabilidades de la ONPF exportadora, de la ONPF importadora y de los productores e industria de los países exportadores.